PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Departamento de Hacienda

Decreto N. 10.798.-

POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA CONTADURIA GENERAL Y DIRECCION DEL TESORO A PROCEDER AL PAGO DE LAS PENSIONES CORRESPONDIENTES AL MES DE AGOSTO DE 1945.-

Asunción, 9 de Noviembre de 1945.-

Nº 20.44.

De conformidad con el art. 3º del Decreto-Ley Nº---- 10.833 del P.E. de fecha 31 de Enero de 1942,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Artículo 1º.-Autorízase a la Contaduria General y Dirección del Tesoro a proceder por intermedio de las Cajas Pagadoras de Jubilaciones y Pensiones al pago de los saldos de dichos créditos correspondientes al mes de AGOSTO de 1945, a partir desde el dia 12 del corriente mes.-

Art. 2º.-Las Cajas Pagadoras de Jubilaciones y Pensiones se ceñirán al efectuar los pagos, a las disposiciones del Decreto-Ley Nº 10.833, mencionado y al plan de distribución que será aprobado por Resolución del Ministerio de Hacienda.-

Art. 3º.-El pago autorizado por el presente Decreto de los créditos correspondientes a los beneficiarios censados con residencia en la campaña, se efectuarán por intermedio de las dependencias del Banco Agrícola del Paraguay, conforme al convenio suscrito entre los Ministerios de Hacienda y Agricultura, en fecha 15 de Abril del año 1942.

Art.4º.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.-

SD.